



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2015 – 132 la llamada en garantía Allianz contestó la demanda y el llamamiento en garantía. Así mismo informo que la apoderada de la Unión Temporal Nuevo Fosyga allegó sustitución de poder y solicitud aclaración del auto del 24 de agosto de 2023. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO**, identificada con la C.C. No. 52.454.411 y T.P No. 136.142 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, **ASSEDA S.A.S.**), **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S** (ANTES, **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA-GRUPO ASD S.A.**) y de **SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO S.A.S. SERVIS S.A.S. (ANTES, SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.)**, **INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora bien, respecto de la solicitud de aclaración del auto fechado 24 de agosto de 2023, presentada por la apoderada de la Unión Temporal Nueva Fosyga, el Despacho al revisar la mencionada providencia advierte que, en efecto, se dio por contestada la demanda a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, cuando lo que en derecho correspondía era a **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, en ese orden de ideas, resulta procedente atender la solicitud y en consecuencia se dispone:

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que la misma reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demanda **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**.

Así mismo se aclara que el llamado en garantía de Allianz Seguros S.A., lo realizó **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.**

Precisado lo anterior y, Teniendo en cuenta que la llamada en garantía allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

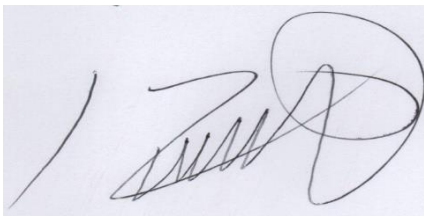
Finalmente, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que

trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaria remítase el proceso al Juzgado previo registro en el sistema de información Siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 013** publicado hoy **29/01/2024**

La secretaria, MDG